

Previsión Social.-Mineros

La O. del M. de T. de 24 de junio de 1948 (B. O. del E. del 2 de septiembre), fija la base por la que los trabajadores mineros contribuirán a sus entidades de Previsión Social laboral.

Accidentes de Trabajo en la Industria

El Decreto de 13 de agosto de 1948 del M. de Trabajo, publicado en el B. O. del E. del 6 de septiembre, modifica el art. 82 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933 ampliando el plazo para interponer la revisión de rentas,

Seguro de enfermedad.-Prestaciones

El M. de T. por Decreto de 13 de agosto de 1948 (B. O. del E. del 6 de septiembre), establece la continuación de las prestaciones del Seguro Obligatorio de enfermedad, caso de interrupción en el pago de las primas.

c) De Comercio, Industria, Abastos y Precios

Tarifas de Sastrería

La Resolución de 23 de agosto de 1948, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. del E. del 29), establece:

Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la primera, segunda y tercera categoría por las confecciones a medida que se encarguen sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechuras, pruebas, forros, botones, plancha, etc.) con exclusión de la tela, serán los siguientes para el primer grupo de provincia:

| | Primera Categoría | Segunda Categoría | Tercera Categoría |
|--------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Traje completo | 35,— | 260,— | 200,— |
| Pantalón | 65,— | 45,— | 30,— |
| Americana | 220,— | 170,— | 135,— |
| Abrigo | 375,— | 285,— | 225,— |

Para los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincia (Almería), se reducirán los precios anteriores en un 10 por 100.

Los forros y fornituras que se utilicen en la confección de cada categoría, serán los correspondientes a la misma, debiendo tener todos